

REPUBLICA DEL PERÚ



## Resolución Jefatural

Lima, 13 de FEBRERO de 2019

### VISTOS:

El Informe N° 485-2018-ORH-OGA/INEN de fecha 08 de junio de 2018, el Memorandum N° 2691-2018-OGA/INEN de fecha 28 de agosto de 2018, el Informe N° 162-2018-OO-OGPP/INEN de fecha 31 de octubre de 2018 y el Informe N° 103-2019-OAJ/INEN de fecha 06 de febrero de 2019; y,

### CONSIDERANDO:

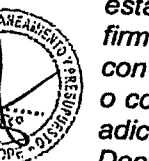
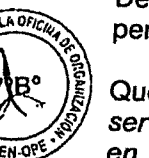
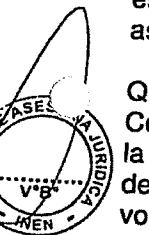
Que, mediante Ley N° 28748 se otorgó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), la categoría de Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud; calificado posteriormente como Organismo Público Ejecutor, en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (ROF-INEN), estableciendo la jurisdicción, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1154, se autoriza los Servicios Complementarios en Salud con el fin de mejorar el acceso a los servicios a través de la reducción de la brecha existente entre la oferta y demanda efectiva de los servicios de salud a nivel nacional por parte del personal profesional de la salud en forma voluntaria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2014-SA se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154, que autoriza los servicios complementarios en salud del personal profesional de la Salud;

Que, el artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154, establece: "El servicio complementario en salud, es el servicio que el profesional de la salud presta en forma voluntaria, en el mismo establecimiento de salud donde labora, o en otro establecimiento de salud con el que su unidad ejecutora o entidad pública tenga firmado un convenio de prestación de servicios complementarios, convenios pactados con las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud públicas o convenios de intercambio prestacional, constituyendo una actividad complementaria adicional determinada por las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1154 y el presente Reglamento";



Que, a través del Informe N° 485-2018-ORH-OGA/INEN, de fecha 08 de junio de 2018, la Oficina de Recursos Humanos, propone una Directiva Administrativa que regule la prestación de servicios complementarios del Personal Profesional de la Salud en el INEN, a fin de implementar el Plan de Ampliación de Atención para pago de servicios complementarios que deberán elaborar los departamentos y/o servicios de acuerdo a las brechas pendientes de atención en el INEN;

Que, el Proyecto de Directiva N° 01-INEN/2019/OGA-ORH, "Directiva Administrativa que regula la prestación de los Servicios Complementarios del Personal Profesional de la Salud en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN", tiene por finalidad disponer de un documento normativo que regule la operatividad de los servicios asistenciales mediante la prestación de servicios complementarios, que permitan ampliar la oferta de los servicios y disminuir la brecha entre la oferta de los servicios y la demanda de las prestaciones de salud en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN;

Que, con Informe N° 162-2018-OO-OGPP/INEN, de fecha 31 de octubre de 2018, la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, informa que luego de haberse subsanado algunas observaciones a la propuesta de Directiva, considera que esta se encuentra viable para su aprobación;

Que, mediante Informe N° 103-2019-OAJ/INEN del 06 de febrero de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para la aprobación de la Directiva Administrativa que regula la prestación de los Servicios Complementarios del Personal Profesional de la Salud en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN;

Contando con los vistos del Sub Jefe Institucional, Gerente General, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración, Oficina de Organización, Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas –INEN;

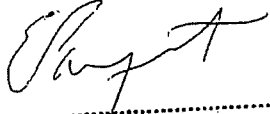
Conforme a las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, y de conformidad con la Resolución Suprema N° 011-2018-SA;

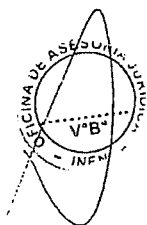
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Directiva Administrativa N° 001-INEN/2019/OGA-ORH – Directiva Administrativa que regula la prestación de los Servicios Complementarios del Personal Profesional de la Salud en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas –INEN.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución y de la Directiva aprobada en el portal web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

  
Dr. EDUARDO PAYET MEZA  
Jefe Institucional  
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS





PERÚ

Sector  
Salud

Ministerio de Salud  
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



**DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001 - INEN/2019/OGA-ORH**  
Directiva Administrativa que regula la prestación de los Servicios  
Complementarios del Personal Profesional de la Salud en el Instituto Nacional de  
Enfermedades Neoplásicas - INEN

**1. FINALIDAD**

Disponer de un documento normativo que regule la operatividad de los servicios asistenciales mediante la prestación de servicios complementarios, que permita ampliar la oferta de los servicios y disminuir la brecha entre la oferta de los servicios y la demanda de las prestaciones de salud en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN.

**2. OBJETIVO**

Establecer procedimientos técnicos y administrativos para la implementación de Servicios Complementarios en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN.

**3. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente directiva administrativa es de aplicación para todo el personal profesional de la salud nombrados y contratados involucrados en la prestación y gestión de servicios complementarios del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN.

**4. BASE LEGAL**

- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 28716, Ley de Control de las Entidades del Estado.
- Ley N° 28748, Ley que crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN.
- Ley N° 30635, Ley que modifica el artículo 9, restituye el artículo 13 e incorpora los artículos 26, 27 y 28 al Decreto Legislativo 559, Ley de Trabajo Médico.
- Decreto Legislativo N° 559, Ley del Trabajo Médico.
- Decreto Legislativo N° 1154, Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios en Salud.
- Decreto Supremo N° 024-2001-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley del Trabajo Médico.
- Decreto Supremo N° 001-2007-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INEN.
- Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, que aprueba la calificación de organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158 (califican al INEN como Organismo Público Ejecutor).
- Decreto Supremo N° 001-2014-SA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154, que autoriza los servicios complementarios en salud.
- Decreto Supremo N° 034-2016-SA, Decreto Supremo que modifica el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 001-2014-SA, a efectos de incorporar en sus alcances a los profesionales de la salud Asistentes Sociales o Trabajadores Sociales.
- Decreto Supremo N° 036-2016-SA, Modifican el Decreto Supremo N° 001-2014-SA que reglamenta el Decreto Legislativo N° 1154, que autoriza los Servicios Complementarios en Salud.





PERÚ

Sector  
Salud



**DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001 - INEN/2019/OGA-ORH**  
**Directiva Administrativa que regula la prestación de los Servicios Complementarios del Personal Profesional de la Salud en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN**

- Resolución Ministerial N° 850-2016/MINSA, que aprueba el documento denominado "Normas para la elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud".
- Resolución de Contraloría N° 320-2006/CG, Aprueban Normas de Control Interno.

## 5. DISPOSICIONES GENERALES

### 5.1 Definiciones Operacionales

Para la aplicación de la presente directiva administrativa se considerará las siguientes definiciones:

5.1.1 **Servicio Complementario de Salud:** El servicio complementario en salud, es el servicio que el profesional de la salud presta en forma voluntaria, en el mismo establecimiento de salud donde labora, o en otro establecimiento de salud con el que su unidad ejecutora o entidad pública tenga firmado un Convenio de prestación de servicios complementarios, Convenios pactados con las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud Pública o Convenios de Intercambio Prestacional, constituyendo una actividad complementaria adicional determinada por las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1154, Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios en Salud y su Reglamento.

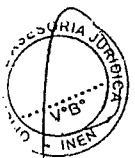
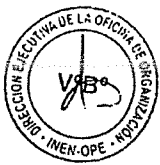
5.1.2 **Entrega Económica:** Es el pago que realiza el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas al profesional de la salud por la prestación brindada en los servicios complementarios en salud.

5.1.3 **Profesionales de la Salud:** Son aquellos profesionales de la Salud que realizan labor asistencial, sujetos a cualquier régimen laboral, incluido el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, comprendidos en el Anexo N° 01 del Decreto Supremo N° 001-2014-SA, modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 034-2016-SA.

5.1.4 **Plan de Servicios Complementarios:** Es un instrumento de planificación, que ordena y sistematiza información de modo que pueda tenerse una visión del trabajo a realizar, de esta manera, nos precisa objetivos, actividades, metas cuantificables, responsables y la programación trimestral para la atención de servicios complementarios, precisando los responsables de su desarrollo, evaluación y seguimiento.

### 5.2 Condiciones para realizar la prestación de Servicios Complementarios

- a. Evidencia técnica de la capacidad productiva (brecha oferta - demanda) del Departamento o Servicio, que demuestre la necesidad de ofertar servicios complementarios en salud.





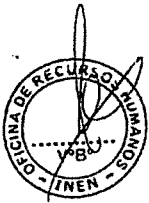
PERÚ

Sector  
Salud



**DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001 - INEN/2019/OGA-ORH**  
**Directiva Administrativa que regula la prestación de los Servicios**  
**Complementarios del Personal Profesional de la Salud en el Instituto Nacional de**  
**Enfermedades Neoplásicas - INEN**

- b. Contar con un Plan de Servicios Complementarios debidamente sustentado y una Programación Trimestral aprobada para su debida ejecución (véase modelo en el Anexo N° 02).
- c. Relación nominativa de profesionales de la salud que realizarán servicios complementarios en salud fuera de su jornada ordinaria de trabajo o durante el goce de su descanso físico o periodo vacacional, considerando, además, que dicha atención sea efectuada bajo la modalidad de consulta externa no menor de dos (2) días por semana, cuando así corresponda.
- d. La programación de la prestación de los servicios complementarios en salud, podrá efectuarse teniendo en cuenta la característica del servicio, bajo las modalidades siguientes: por turno, las cuales podrán ser hasta un máximo de seis (6) horas por día, o por procedimiento asistencial.
- e. Los Directores/as Ejecutivos/as de Departamento y/o Jefes/as de Servicio, son responsables de la programación de los servicios complementarios sin afectar los indicadores de desempeño, contando con el visto bueno del Director/a General de la Dirección correspondiente.
- f. No se podrá programar los servicios complementarios en salud en el descanso post guardia nocturna o en el descanso físico por enfermedad del profesional de la salud.
- g. Contar con personal técnico asistencial y personal administrativo, así como materiales, sistemas de registro e información, equipos, infraestructura física apta para prestar servicios complementarios.
- h. La modalidad de turno retén no corresponde a la prestación de servicios complementarios en salud.
- i. No se encuentran comprendidos en la prestación de servicios complementarios en salud los médicos cirujanos que realizan Residencia Médica y los que realizan el Servicio Rural Urbano Marginal.



### 5.3 Financiamiento

El financiamiento de las prestaciones complementarias será a través de los Recursos Directamente Recaudados, Donaciones y Transferencias del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN y excepcionalmente con Recursos Ordinarios, en el marco de los convenios pactado con las Instituciones Administradoras de Financiamiento en Salud o Convenios de Intercambio prestacional.



## 6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 6.1 El Departamento y/o Servicio, sobre la base de un diagnóstico y de la necesidad de atención, propone el Plan de Servicios Complementarios, en el cual garantizará la disponibilidad de personal, capacidad de infraestructura,



PERÚ

Sector  
Salud



**DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001 - INEN/2019/OGA-ORH**  
**Directiva Administrativa que regula la prestación de los Servicios**  
**Complementarios del Personal Profesional de la Salud en el Instituto Nacional de**  
**Enfermedades Neoplásicas - INEN**

proyección del costo u otros elementos para la aprobación e implementación de los servicios complementarios, el mismo que deberá ser presentado con una antelación de 15 días antes del inicio del trimestre.

- 6.2 La Dirección General a la que pertenece el Departamento y/o Servicio, revisa y evalúa la justificación de la brecha oferta - demanda señalado en el Plan de Servicios Complementarios propuesto y la Programación Trimestral, y lo remite al Departamento de Atención de Servicios al Paciente (DASP) de la Dirección de Servicios de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento (DISAD).
- 6.3 El Departamento de Atención de Servicios al Paciente emitirá opinión técnica favorable sobre el Plan de Servicios Complementarios propuesto y la Programación Trimestral, en materia de gestión de las historias clínicas, consultorios externos, hospitalización, entre otros temas que sean de sus competencias, y lo remitirá a la Oficina General de Administración.
- 6.4 La Oficina General de Administración (OGA) requerirá la opinión técnica de sus unidades orgánicas competentes.
  - 6.4.1 La Oficina de Recursos Humanos emitirá opinión técnica sobre el Plan de Servicios Complementarios propuesto y la Programación Trimestral, en materia de gestión del recurso humano.
  - 6.4.2 La Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios emitirá opinión técnica sobre el Plan de Servicios Complementarios propuesto, en materia de mantenimiento (de infraestructura y equipos), servicios generales (limpieza de ambientes), entre otros temas materia de sus competencias.
- 6.5 La Oficina General de Administración (OGA), remitirá el expediente del Plan de Servicios Complementarios con la opinión técnica favorable de sus unidades orgánicas competentes, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP) para que a través de la Oficina de Planeamiento Estratégico (OPE) emita su opinión técnica en materia de planeamiento y presupuesto (disponibilidad presupuestal).
- 6.6 El Jefe/a Institucional con el visto bueno del Sub Jefe/a Institucional, aprobará mediante el acto resolutivo correspondiente la propuesta del Plan de Servicios Complementarios y la Programación Trimestral, con la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- 6.7 Una vez aprobado, la Oficina de Comunicaciones en coordinación con las dependencias involucradas difundirán los servicios complementarios a los usuarios del INEN.
- 6.8 Dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente de haber realizado los servicios complementarios el Departamento o Servicio deberá remitir el reporte de cumplimiento de las horas complementarias ejecutadas a la Dirección de la cual depende para la revisión y opinión correspondiente.
- 6.9 Dentro de los primeros 07 días de terminado el trimestre, el Departamento o Servicio presentará un informe de evaluación de los resultados y de ser necesario propondrá los ajustes que fueran necesarios.





PERÚ

Sector  
Salud

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS



**DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001 - INEN/2019/OGA-ORH**  
**Directiva Administrativa que regula la prestación de los Servicios Complementarios del Personal Profesional de la Salud en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN**

**7. RESPONSABILIDADES**

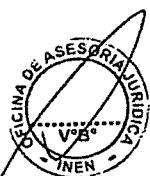
- 7.1 El Jefe/a Institucional aprobará el Plan de Servicios Complementarios y la Programación Trimestral propuestos por los Departamentos y/o servicios a través de sus Direcciones.
- 7.2 El Sub Jefe/a Institucional supervisará el cumplimiento del Plan de Servicios Complementarios y de ser necesario propondrá los ajustes necesarios.
- 7.3 El Director/a General de la Dirección a la cual pertenece el Departamento y/o Servicio, realizará el seguimiento y monitoreo del Plan de Servicios Complementarios y la Programación Trimestral y de ser necesario propondrá los ajustes necesarios.
- 7.4 La Oficina de Recursos Humanos realizará el control de asistencia del personal involucrado en el Plan de Servicios Complementarios y la programación del pago correspondiente según el número de horas consideradas en la Programación Trimestral y la valorización hora señalada en la presente Directiva.

**8. DISPOSICIONES FINALES**

- 8.1 La prestación de servicios complementarios está sujeta a las disposiciones de control y auditoría establecida en la normatividad vigente.
- 8.2 De verificarse el incumplimiento del Plan de Servicios Complementarios se hará de conocimiento a las instancias correspondientes, sin perjuicio de los procedimientos administrativos que correspondan.
- 8.3 Los Servicios Complementarios no implicarán una reducción de la prestación del servicio que regularmente brinda el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas. Si ocurriera la reducción del servicio regular se podrá disponer la suspensión temporal de los servicios complementarios en salud.
- 8.4 El pago de las prestaciones complementarias se realizará dentro del mes siguiente al que se efectuaron, en la medida que los reportes de asistencia y producción permitan generar la información necesaria para tal fin, en estricta observancia de las normas presupuestarias vigentes, para lo cual deberá utilizarse las específicas de gasto que correspondan.
- 8.5 La Jefatura Institucional dispondrá la realización de auditorías médicas en forma inopinada para verificar la calidad de atención en forma periódica, a fin de cautelar la adecuada aplicación de la prestación de los servicios complementarios en salud.

**9. ANEXOS**

- 9.1 ANEXO N° 01: COSTO-HORA SEGÚN LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA PARA LA ENTREGA ECONÓMICA.
- 9.2 ANEXO N° 02: MODELO DE LA ESTRUCTURA DEL PLAN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS A IMPLEMENTAR EN EL DEPARTAMENTO Y/O SERVICIO.





PERÚ

Sector  
Salud



**DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001 - INEN/2019/OGA-ORH**  
**Directiva Administrativa que regula la prestación de los Servicios**  
**Complementarios del Personal Profesional de la Salud en el Instituto Nacional de**  
**Enfermedades Neoplásicas - INEN**

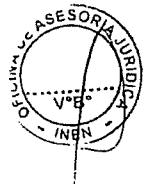
**ANEXO N° 01**

**COSTO-HORA SEGÚN LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA PARA LA**  
**ENTREGA ECONÓMICA**

Profesionales de la Salud (*)	Costo-Hora
a) Médico Cirujano	42.00
b) Cirujano Dentista, Enfermera (o).	30.00
c) Tecnólogo Médico, que se desarrolla en las áreas de terapia física y rehabilitación, laboratorio clínico y anatomía patológica, radiología, optometría, terapia ocupacional y terapia del lenguaje en el campo de la salud.	30.00
d) Asistente Social (**), Biólogo, Psicólogo, Nutricionista, Químico Farmacéutico y Químico, que prestan servicio en el campo asistencial de la salud.	30.00
e) Técnico Especializado de los Servicios de Fisioterapia, Laboratorio y Rayos X. (Exclusivo para los cargos que se encuentran comprendidos en las Leyes N° 23728 y N° 24050)	20.00

(\*) Profesionales de la salud contemplados en los Decretos Legislativos N° 1153 y 1162

(\*\*) Conforme a la Ley 30112, Ley del ejercicio profesional del Trabajador Social, toda referencia a Asistente Social comprende al Trabajador Social y viceversa.







PERÚ

Sector  
Salud



**DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001 - INEN/2019/OGA-ORH**  
Directiva Administrativa que regula la prestación de los Servicios  
Complementarios del Personal Profesional de la Salud en el Instituto Nacional de  
Enfermedades Neoplásicas - INEN

**ANEXO N° 02**

**MODELO DE LA ESTRUCTURA DEL PLAN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS A  
IMPLEMENTAR EN EL DEPARTAMENTO Y/O SERVICIO**

**I. INTRODUCCIÓN**

*(Incorpora el estado actual del tema, trabajos relacionados, explícita mención de los objetivos que se pretenden alcanzar, al final de la introducción describir explícitamente la estructura del plan de trabajo).*

**II. JUSTIFICACIÓN**

*(Hace mención las contribuciones del presente plan, los problemas que espera resolver con la propuesta, las ventajas esperadas de su trabajo en relación a lo planificado).*

**III. FINALIDAD**

*(Describe el efecto o impacto que se espera alcanzar con la aplicación del Plan de actividades).*

**IV. OBJETIVOS**

*(Detalla que se pretende lograr durante el periodo de vigencia del plan en forma general y específica, de tal manera que de allí se desprendan las actividades a desarrollar).*

**V. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

*(Define a quienes está dirigido y donde debe aplicarse).*

**VI. BASE LEGAL**

*(Precisa los dispositivos legales vigentes directamente relacionados con el plan, y que sustentan legalmente su emisión).*

Por Ejemplo:

La base legal que permite aplicar el sistema de Servicios Complementarios en Salud, se basa en lo siguiente:

- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 28748, Ley que crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN.
- Ley N° 30635, Ley que modifica el artículo 9, restituye el artículo 13 e incorpora los artículos 26, 27 y 28 al Decreto Legislativo 559, Ley de Trabajo Médico.
- Decreto Legislativo N° 559, Ley del Trabajo Médico.
- Decreto Legislativo N° 1154, Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios en Salud.
- Decreto Supremo N° 024-2001-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley del Trabajo Médico.





PERÚ

Sector  
Salud



**DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001 - INEN/2019/OGA-ORH**  
**Directiva Administrativa que regula la prestación de los Servicios**  
**Complementarios del Personal Profesional de la Salud en el Instituto Nacional de**  
**Enfermedades Neoplásicas - INEN**

- Decreto Supremo N° 001-2007-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INEN.
- Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, que aprueba la calificación de organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158 (califican al INEN como Organismo Público Ejecutor).
- Decreto Supremo N° 001-2014-SA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154, que autoriza los servicios complementarios en salud.
- Decreto Supremo N° 034-2016-SA, Decreto Supremo que modifica el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 001-2014-SA, a efectos de incorporar en sus alcances a los profesionales de la salud Asistentes Sociales o Trabajadores Sociales.
- Decreto Supremo N° 036-2016-SA, Modifican el Decreto Supremo N° 001-2014-SA que reglamenta el Decreto Legislativo N° 1154, que autoriza los Servicios Complementarios en Salud.

**VII. ASPECTOS GENERALES**

**VII.1. SUSTENTO PARA MEJORAR LA OFERTA DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN SALUD EN EL DEPARTAMENTO Y/O SERVICIO**

*(Se realizará la identificación de las brechas de atención, para sustentar la necesidad de los servicios complementarios en salud en el Departamento o servicio, en base a información estadística e histórica, en la que se propone la reducción de la brecha de atención, que incluye la producción adicional, la programación de turnos y la tarifa de las cirugías, consultas y/o procedimientos).*

*Dicha información deberá contener lo siguiente:*

- a) Análisis de la Oferta.*
- b) Análisis de la Demanda.*
- c) Brecha oferta y demanda.*
- d) Disponibilidad de personal.*
- e) Capacidad de infraestructura.*
- f) Proyección del costo.*

**VII.2. PROGRAMACIÓN TRIMESTRAL:**

*(Detallar el turno y el personal que realizará la atención del servicio complementario en relación a los objetivos del plan).*

**VII.3. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES(AS) EJECUTIVOS(AS) DE LOS DEPARTAMENTO Y/O JEFES/AS DE SERVICIOS**

*(Se deberá indicar que la programación de los turnos y horarios serán realizadas por los Directores/as Ejecutivos/as de los Departamentos y/o Jefes/as de los Servicios, quienes supervisarán el cumplimiento de la atención de los pacientes según las respectivas programaciones de los profesionales de la salud a su cargo).*

